



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue inadmitida por auto de calenda 24 de febrero de 2022 y el apoderado judicial de la parte actora dentro del término legal no presento memorial de subsanación.

Manizales, marzo 7 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

170014003009-2022-00103-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto que antecede se inadmitió demanda ejecutiva; iniciada por el ***Banco de las Microfinanzas Bancamia*** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Yulieth Andrea Buitrago Arango** indicándose los defectos de que adolecía la misma; se concedió a la parte actora término de cinco días para subsanarla, so pena del rechazo.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación del libelo inaugural.

Ante la falta de subsanación de los yerros enunciados en la aludida providencia inadmisoria, se **rechaza la demanda** incoada conforme lo indica el artículo 90 del



C.G.P, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577444528bb90e62e149fcd64beff1f9c6ac046091614a6b5b31ed6dfdf29d6d**

Documento generado en 08/03/2022 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>